

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

**ANEXO DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
(PBOT) ACUERDO No. 006 de 2004,**

**REGLAMENTACION
CENTRO HISTORICO DE HONDA.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

INDICE

CONSIDERANDO 5

TITULO I DISPOCISIONES GENERALES

Capitulo 1	Ambito de aplicación	7
Capitulo 2	Planos, manzanas, fichas y anexos reglamentarios Oficiales	7
Capitulo 3	Delimitación	8
Capitulo 4	Sectores	8
Capitulo 5	Instancias y Competencias	
Capitulo 6	Deberes y Derechos de los Propietarios	12
Capitulo 7	Vigencia y Revisión Reglamentación .	13

TITULO II NORMAS GENERALES

SUBTITULO I Criterios de Intervención 14

Capitulo 1	Categorías de Intervención	14
Capitulo 2	Normas para Conservación Monumental .	16
Capitulo 3	Normas para la Conservación Estructural	17
Capitulo 4	Normas para la conservación Tipológica y parcial	18
Capitulo 5	Normas para Reestructuración y obra nueva	2
Capitulo 6	Normas para Conservación Ambiental . .	24

SUBTITULO II Usos y actividades 25

TITULO III NORMAS PARA EL ESPACIO PUBLICO

Capitulo 1 Modalidades de intervención 30

TITULO III NORMAS PARA EL ESPACIO PUBLICO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

Capitulo 1	Modalidades de intervención	30
Capitulo 2	Uso y manejo del espacio publico	31
Capitulo 3	Normas viales y afectaciones	35

TITULO IV PROCEDIMIENTO

Capitulo único	Requisitos para las obras	36
-----------------------	-------------------------------------	----

TITULO V INCENTIVOS

Capitulo único	Incentivos	39
-----------------------	----------------------	----

TITULO VI SANCIONES

Capitulo único	Sanciones	
-----------------------	-----------	--

TITULO VII

**PLANES Y PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACION PROYECTOS
PRIORITARIOS DE INTERVENCION**

Capitulo único	42
-----------------------	-----------	----

ANEXOS

Anexo No. 1	Glosario	44
--------------------	--------------------	----

Anexo No.2	Tipos de obra	48
-------------------	-------------------------	----

Anexo No. 3	Ficha Tipológica Reglamentaria	53
--------------------	--	----

Anexo No. 4	Resumen de tipos de obra e instancias de Aprobación según el criterio de intervención	54
--------------------	--	----

Anexo No.5	Listado de edificaciones de Conservación Monumental y conservación estructural	55
-------------------	---	----

Anexo No.6	Listado del número catastral de las manzanas Que hacen parte del centro histórico y el de las Manzanas que hacen parte del Area de Influencia	57
-------------------	---	----

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

ACUERDO No. DE

Por medio del cual se reglamenta el Centro Histórico de Honda y su Area de Influencia.

El Concejo Municipal de Honda, en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que los bienes declarados “Monumento Nacional” son parte del patrimonio cultural Colombiano y su conservación es una importante responsabilidad del Estado.

Que el sector antiguo de Honda fue declarado como monumento Nacional mediante Decreto 1192 de 1977 (26-V).

Que las particulares condiciones de Honda, su importancia como puerto fluvial del centro del país, su localización topográfica, su urbanismo espontáneo, así como el conjunto de bienes inmuebles que contiene, ha tenido ya un amplio reconocimiento a nivel nacional, expresado tanto en disposiciones legales como en las referencias y reseñas disponibles sobre este patrimonio, y ha sido así mismo reconocido por los propios habitantes, quienes a lo largo de la historia de la ciudad han reclamado su protección legal.

Que la Ley 9 de 1989, en el marco de las políticas sobre descentralización y autonomía municipales, atribuye al Gobierno Municipal deberes y funciones especiales que permiten el manejo más eficiente del espacio urbano y de su Patrimonio Inmueble en particular.

Que el consejo de Monumentos Nacionales, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 163 de 1959 y su Decreto Reglamentario 264 de 1963, ha determinado mediante la presente norma, el ámbito de aplicación de la protección instituida para Honda.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

Que el citado Decreto Reglamentario 264 de 1963 en su artículo 8 establece: "Las Alcaldías o las oficinas de su dependencia encargadas de expedir licencias para ejecución de obras (...) no podrán conceder licencia para demoliciones, reparaciones y reconstrucciones en los sectores antiguos, sin previa autorización del Concejo de Monumentos Nacionales.

Que las normas previstas en el Acuerdo Municipal Numero 037 del 11 de septiembre de 1989 expresan una clara voluntad e interés, de proteger el patrimonio cultural inmueble de la ciudad.

Que las mencionadas normas no prevén sin embargo, las amenazas que actualmente se extienden sobre los valores patrimoniales y las calidades urbanas, arquitectónicas y paisajísticas de Honda, especialmente las producidas por la vía regional que atraviesa el Centro Histórico, y cuyo costado se ubicó la Terminal Municipal, tomándose la Plaza del Carmen; la localización inadecuada de alguna actividades así como las intervenciones, reformas inadecuadas y el fraccionamiento inconveniente de los predios y las viviendas.

Que es necesario establecer criterios y pautas orientadoras de las transformaciones y procedimientos operativos para controlar todas las intervenciones en el Centro Histórico así:

Como promover preservación y recuperación de los valores y calidades urbanas arquitectónicas, documentales, paisajísticos y ambientales de Honda, el mejoramiento y la utilización racional de sus Espacios públicos y privados y el adecuado tratamiento de la zona de riesgo.

Que la Alcaldía Municipal, consciente de la necesidad de dotar a la ciudad de un instrumento normativo ajustado a dichas nuevas condiciones urbanas, concertó con el Instituto Colombiano de Cultura COLCULTURA, a través de la Subdirección de Patrimonio, la realización de los estudios de base necesarios para la elaboración de este reglamento.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

Que es deber del Concejo municipal de Honda, por norma constitucional, velar por la defensa y protección del patrimonio cultural de la ciudad y en especial con lo relacionado con su propio pasado arquitectónico y urbano.

Que el Concejo de Monumentos Nacionales, aprobó la presente reglamentación mediante **Resolución No. ----- del -----de ----- de -----**

A C U E R D A :

TITULO I

CAPITULO 1

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1^a.-El presente Acuerdo reglamenta el Centro Histórico de Honda así como su Area de Influencia demarcados en los Planos **R-1, R-2, R-3, y R-4**, que forman parte del presente reglamento: en todo lo referente a la conservación. Restauración, renovación, construcción de obra nueva, usos, subdivisión de predios, alturas, paramentos, lotes, solares y predios urbanos comprendidos en él ordenamiento del espacio público y en general toda clase de intervención en edificaciones públicas y privadas.

Artículo 2^o.- El presente Acuerdo complementa las normas y/o disposiciones generales sobre ordenamiento urbano vigentes y en elaboración en el Plan de Desarrollo y prevalece sobre ellas en todo lo concerniente al manejo, control y defensa del Patrimonio Inmueble de Honda, al tenor de lo dispuesto en la Ley 163 de 1959 y en su Decreto Reglamentario 264 de 1963.

CAPITULO 2

PLANOS, MANZANAS, FICHAS, Y ANEXOS REGLAMENTARIOS OFICIALES

Artículo 3^o.- Planos, fichas, y anexos oficiales.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

- a- **Plano R-1.** Límites Centro Histórico y Area de Influencia, Escala 1:7500.
- b- **Plano R-2. Categorías de Intervención.** Clasificación de los inmuebles y predios del Centro Histórico, en función de categorías a ser aplicados a cada uno de ellos, escala 1:2000.
- c- **Plano R-3. Tipologías.** Escala 1:2000.
- d- **Plano R-4. Asignación de usos y Alturas** según SECTOR URBANO y predio. Escala 1:2000 .
- e- **Plano R-5 .Normas Viales y Afectaciones.** Escala 1:2000.
- f- **Ficha Reglamentaria** para las edificaciones y predios objeto de clasificación tipológica.en la que consigna las obras de adecuación y ampliación permitidas para cada **Tipo Arquitectónico**
- g- **Ficha** de cada una de las **manzanas catastrales** del centro hitórico. **Escala 1:500** en las que se consignan los levantamientos actualizados. En esquema, de las edificaciones con valor patrimonial.
- h- **Los anexos** del 1 al 7.

CAPITULO 3

DELIMITACION DEL CENTRO HITORICO

Artículo 4ª.- DELIMITACION. El presente Acuerdo cobija el Centro Histórico de Honda y su Area de Influencia. Cuya delimitación se encuentra en el **Plano R-1.**

Parágrafo: El número catastral de las manzanas que hacen parte del Centro Histórico se encuentra en el **Anexo No6.**

CAPITULO 4

SECTORES HOMOGENEOS

Artículo 5ª Se definen las siguientes áreas de la ciudad como Sectores Homogéneos, dependiendo de sus características físicas, funcionales, y

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

de la preeminencia de edificaciones singulares en la conformación urbana, así:

- 1- Sector CENTRO
- 2- Sector RETIRO
- 3- Sector NUÑEZ PEDROZO
- 4- Sector EL CARMEN
- 5- Sector EL ROSARIO

Parágrafo La relimitación de los sectores homogéneos se encuentra en el **Plano R-4 “ Usos y Alturas”**.

CAPITULO 5

INSTANCIAS Y COMPETENCIAS

Artículo 6ª La Alcaldía Municipal. Le compete, a través del ejecutivo y/o de sus diversas dependencias u organismos, el control y supervisión en la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar, al tenor de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 7. La oficina de Planeación Municipal. Le compete, el control supervisión y aplicación de la presente reglamentación para las obras e intervenciones en el Centro Histórico su área de influencia en los siguientes aspectos:

- a-** a solicitud de los interesados, señalar las normas que se aplican para la elaboración de proyectos de arquitectura y urbanismo, y elaborar la demarcación respectiva con arreglo a las disposiciones contenidas en el presente reglamento:
- b-** Recibir las solicitudes y atender los tramites que se deban adelantar ante el Consejo de Monumentos Nacionales o ante la Junta de Patrimonio de Honda, a la cual se refiere el Artículo 8 del presente reglamento.
- c-** Expedir las licencias y permisos para las obras, previo su estudio y/o la autorización de la instancia correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

d- Ordenar a la instancia de policía la suspensión de toda obra o construcción que carezca de aprobación o que, poseyéndola, se aparte de las obras o planos aprobados o contravenga lo dispuesto en esta reglamentación, y autorizar a dicha instancia la reapertura de la obra o construcción cuando se compruebe que se ajustan a los requisitos que la Junta señale en cumplimiento de esta reglamentación.

Artículo 8-La Junta de Patrimonio. Crease la Junta de Patrimonio de Honda, la cual actuará como Comité Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales para el municipio, conformada por **nueve (9)** miembros así :

- 1- El Alcalde quien la preside. En su ausencia se elegirá un presidente ad-hoc en la reunión de la junta.
- 2- El jefe de Planeación Municipal quien hará las veces de secretario.
- 3- Un delegado de las organizaciones cívicas. Relacionadas con la preservación del Patrimonio Histórico.
- 4 Y 5. Dos delegados de los arquitectos de la ciudad elegidos en asamblea del gremio.
- 6-Un delegado de los habitantes del Centro Histórico, elegido en asamblea de la junta de acción comunal de los barrios que lo conforman.
- 7-Un delegado de la Fundación del Río Magdalena.
- 8- Un Delegado de la Corporación Nacional de turismo
- 9-Un Delegado de la Cámara de Comercio de Honda.

Artículo 9- Compete a la **Junta de Patrimonio** además de las funciones que le delegue el C.M.N. las siguientes:

- a- Hacer cumplir las disposiciones y normas incluidas en la presente reglamentación para los inmuebles de valor patrimonial y/o ambiental, a través del organismo ejecutivo Municipal la Alcaldía de Honda.
- b- Estudiar los proyectos y solicitudes de intervención a realizar en el Centro Histórico, que de acuerdo a la reglamentación sean de su competencia, aprobar las obras de:
 - Mantenimiento y reparación locativa en inmuebles de Conservación Monumental.
 - Mantenimiento Reparación Locativa, Adecuación Funcional, Consolidación Liberación y Reintegración en inmuebles de Conservación Estructural.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

- Mantenimiento Reparación Locativa, Adecuación Funcional, Consolidación, Liberación, Reintegración, Ampliación y Subdivisión en inmuebles de Conservación Tipológica y parcial.
 - Remodelación en inmuebles de Conservación Tipológica y parcial
 - Toda obra permitida en el presente Acuerdo en inmuebles de Reestructuración y obra nueva. ver cuadro resumen en el **Anexo N.4.**
- c- Rechazar las solicitudes o proyectos cuando sea el caso, con las observaciones pertinentes y las explicaciones a que haya lugar con respecto a las razones para dicho rechazo.
- d- Coordinar con el Concejo de Monumentos Nacionales las Acciones que se deriven del cumplimiento de las Leyes sobre Monumentos Nacionales, obras públicas, urbanismo, construcción o cualquier disposición que atañe al patrimonio cultural de honda y solicitar a la Alcaldía Municipal la imposición de las multas y/o sanciones a que sean acreedores quienes contravengan la legislación sobre patrimonio cultural.
- e- Asesorar y desarrollar los programas que adelante el municipio orientados al conocimiento, valoración y preservación del patrimonio cultural inmueble tales como exposiciones, concursos seminarios y publicaciones, otorgar reconocimiento publico, mediante distinciones y premios, a quienes contribuyan a la preservación de los bienes que conforman el patrimonio inmueble de la ciudad.
- f- Promover la realización de concursos cuando se requiera una intervención de importancia en el espacio público del Centro Histórico y en el caso de algunos proyectos especiales de intervención en inmuebles de conservación. Para tal efecto, la junta deberá asesorarse de la Sociedad Colombiana de Arquitectos y comisionar la evaluación del Consejo de Monumentos Nacionales.
- g- Proponer al C.M.N. la declaratoria de **CONSERVACION MONUMENTAL, CONSERVACION ESTRUCTURAL, CONSERVACION TIPOLOGICA O CONSERVACION PARCIAL** para aquellas edificaciones que no habiendo quedado protegidas por esta reglamentación, ameriten estarlo a su juicio.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

- h- Proponer a la administración municipal, a las universidades y a las entidades encargadas de la protección del patrimonio cultural del orden departamental y nacional el desarrollo de investigaciones o estudios particulares.
- i- Promover la creación y administración de un fondo municipal para la protección del patrimonio inmueble.
- j- Apoyar al jefe de Planeación para la aplicación de la Reglamentación para la protección del patrimonio inmueble de Honda.
- k- Evaluar la eficacia de la aplicación de los incentivos establecidos y proponer la aprobación de incentivos nuevos y complementarios.
- l- Evaluar la aplicación del reglamento vigente y proponer las modificaciones del caso al consejo de Monumentos Nacionales.
- m- Elaborar y aprobar su reglamento interno.

Artículo 10 La junta de patrimonio deberá reunirse periódicamente una vez al mes, en fecha establecida previamente. El Jefe de Planeación, por su propia iniciativa o por petición sustentada de alguno de sus miembros, convocará a reuniones extraordinarias con cinco días de anticipación.

Artículo 11 Las decisiones frente a los proyectos se tomarán por consenso. En el caso de no llegar a un acuerdo el Jefe de Planeación remitirá el análisis del proyecto al Concejo de Monumentos Nacionales.

Artículo 12 El Consejo de Monumentos Nacionales. Son de su competencia las funciones asignadas por las leyes vigentes, y en especial en Honda, el estudio y la aprobación de las intervenciones en el Centro Histórico que de acuerdo a la presente reglamentación sean de su competencia, en especial las obras de :

- Adecuación funcional, Consolidación, Liberación Reintegración y Reconstrucción en inmuebles de conservación Monumental;
- Reconstrucción y ampliación en inmuebles de conservación estructural;

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

- Toda obra que se pueda ejecutar en el espacio público de Honda, incluyendo las plazas, los espacios de conservación ambiental y los puentes.

Parágrafo: El resumen de obras permitidas para cada criterio de intervención y la instancia de aprobación correspondiente se encuentra en el cuadro resumen del **Anexo No. 4.**

CAPITULO 6

DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 13. El ejercicio de los derechos adquiridos por los particulares sobre los predios y espacios públicos del **Centro Histórico** con arreglo a la Ley, estarán sujetos a las disposiciones de esta reglamentación y a lo dispuesto por la Constitución Nacional.

Artículo 14. Es deber de todos los vecinos de Honda velar por la buena conservación de los inmuebles y acatar las normas expedidas por el **Concejo Municipal** para la protección del Patrimonio Inmueble de Honda, así como las emanadas del **Concejo de Monumentos Nacionales.**

Artículo 15 Compete a todos los propietarios de las edificaciones de Honda ajustarse en el contenido y en la forma a las autorizaciones que otorgue La Oficina de Planeación para realizar las labores de conservación, restauración o cualquier clase de obra, sin excederlas o limitarlas.

Artículo 16 Es deber de todos los vecinos de Honda velar por el correcto uso de los inmuebles y espacios públicos, y dar cuenta a las autoridades del mal uso que de ellos se haga o de las irregularidades que se presenten, sea por invasión, uso no permitido o molestias por ruido, olor, empleo de materiales explosivos o inflamables. Limitación en vista o iluminación, causada por cualquier residente, propietario u otra persona.

Artículo 17 Los propietarios que se consideren afectados por las determinaciones de las diversas instancias o en uso de los derechos que hayan sido previstos por la presente norma, podrán acudir a los recursos de reposición ante la misma instancia y de apelación ante la instancia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

superior correspondiente. en todo caso será norma orientadora y deberá ajustarse al espíritu del presente Acuerdo, que reconoce el hecho de constituir Honda en un centro nacional de conservación y difusión del patrimonio histórico y cultural.

Artículo 18 Las solicitudes de licencias y/o de patentes serán comunicadas a los vecinos, a quienes se citaran para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 9 de 1989.

Capitulo 7

VIGENCIA Y REVISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN

Artículo 19 El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. La Junta de Patrimonio deberá presentar un informe

Al **Consejo de Monumentos Nacionales** en el término de un año a partir de la fecha de publicación de la presente reglamentación que contenga un balance de los proyectos y solicitudes que se adelantan durante este periodo, con la respectiva evaluación.

Artículo 20.- Las normas establecidas en el presente Acuerdo solo pueden ser modificadas previa aprobación del consejo de Monumentos Nacionales y del Concejo Municipal, y por razones sólidamente soportadas.

Artículo 21.- La oficina de Planeación Municipal deberá mantener actualizados los planos oficiales de esta reglamentación mediante la incorporación de las intervenciones aprobadas y realizadas, anotando la fecha y el nombre del funcionario que hizo la actualización y conservando un segundo original de cada uno de los planos oficiales. Igualmente mantendrá actualizado el listado de edificaciones de **CONSERVACION MONUMENTAL, CONSERVACION ESTRUCTURAL, CONSERVACION TIPOLOGICA, Y CONSERVACION PARCIAL**, con las nuevas incorporaciones que realice el Concejo de Monumentos Nacionales.

TITULO II

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

NORMAS GENERALES

SUBTITULO I

CRITERIOS DE INTERVENCION

**CAPITULO I
CATEGORIAS DE INTERVENCION.**

Artículo 22. Los inmuebles del Centro Histórico están clasificados, según las obras permitidas en cada uno de ellos, en las categorías que se definen a continuación y que aparecen identificadas en el **Plano R-2** y en las **Fichas Reglamentarias de manzana** así:

- 1- Conservación Monumental
- 2- Conservación Estructural
- 3- Conservación Tipología
- 4- Conservación Parcial
- 5- Obra Nueva

Artículo 23 CONSERVACIÓN MONUMENTAL

Están sujetos a esta categoría los inmuebles que poseen calidades excepcionales en el ámbito de la historia urbana de Honda. Las acciones sobre estos inmuebles están dirigidas a preservar las características originales del inmueble en su totalidad al igual que las intervenciones posteriores que revistan interés histórico o artístico, garantizar su conservación en óptimas condiciones y enfatizar o señalar, los elementos y valores que así lo ameriten.

Parágrafo: La localización de estos predios se encuentra en el **Plano R-2** y su listado aparece consignado en el **Anexo No. 5**.

Artículo 24 CONSERVACION ESTRUCTURAL

Están sujetos a esta categoría los inmuebles singulares de carácter no monumental. Así como aquellas casas que no pertenecen a las tipologías tradicionales, pero cuyas características arquitectónicas y de organización espacial es necesario conservar. Las acciones sobre estos inmuebles

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

están dirigidas a preservar las características estructurales originales del inmueble, al igual que la intervenciones posteriores que revistan interés histórico o artístico enfatizando los elementos y valores que así lo ameriten.

Parágrafo: La localización de estos predios se encuentra en el **Plano R-2** y su listado aparece consignado en el **Anexo No.5**.

Artículo 25. CONSERVACIÓN TIPOLOGICA

Están sujetos a Conservación Tipológica los inmuebles que contienen reconocidas cualidades arquitectónicas, técnicas, históricas, y que conformen conjuntos urbanos homogéneos, por medio de los cuales es posible comprender el desarrollo urbano de la ciudad en el tiempo. Las intervenciones en estos inmuebles tienen por objeto su adaptación a condiciones normales de habitación o uso, acorde con la evolución lógica de la tipología, sin desfigurar su organización espacial. La adaptación del inmueble debe partir de la preservación, recuperación y realce de los elementos tipológicos formales y estructurales de la edificación, entre los cuales se señalan: La fachada, los espacios de carácter singular, los muros principales antiguos; los patios y traspacios en su calidad de espacios ambientales al aire libre y los elementos de cubierta tales como armaduras, tejado, y cielo raso.

Parágrafo: La localización de estos predios se encuentra en el **Plano R-2**.

Artículo 26. CONSERVACIÓN PARCIAL

Esta categoría se dirige a los inmuebles que perteneciendo originalmente a las tipologías tradicionales, han sufrido intervenciones que dan afectado al inmueble, a pesar de ello aún poseen fragmentarios valores arquitectónicos, estéticos y/o ambientales que se pueden destacar o recuperar, las intervenciones en estos inmuebles están dirigidas a la recuperación del tipo original mediante la eliminación de aquellas intervenciones anteriores que lo hayan deteriorado.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

Parágrafo: estos predios se encuentran localizados en el **plano R-2.**

Artículo 27.- RESTAURACION

Están sujetos a esta categoría los inmuebles que no poseen valores arquitectónicos, estéticos o ambientales y no establecen ninguna relación técnica o formal con el conjunto urbano en que se encuentran. Las acciones sobre estos inmuebles están dirigidas a preservar las características y valores generales del Centro Histórico en cuanto al uso, ocupación y volumen edificado.

Parágrafo: Estos predios se encuentran localizados en el **Plano R-2.**

Artículo 28.- OBRA NUEVA

Están sujetos a esta categoría los predios vacíos y las ruinas no recuperables, que pueden ser objeto de demolición, edificación, desenglobe o urbanización. Las acciones sobre estos predios están dirigidas a preservar las características y valores generales del Centro Histórico en cuanto al uso, ocupación, y volumen edificado.

Parágrafo: Estos predios se encuentran localizados en el **Plano R-2.**

Artículo 29.- CONSERVACIÓN AMBIENTAL

Están sujetos a **Conservación Ambiental** los espacios que poseen calidades paisajísticas, del ambiente natural y/o cumplen una función institucional como áreas de uso público para actividades de recreación y deportes. Las intervenciones en estos espacios tienen por objeto la recuperación y preservación de los recursos naturales, y la adecuación de estas áreas para actividades recreativas de la comunidad, por medio de la dotación de los equipamientos y/o servicios.

Parágrafo: Estas áreas se encuentran localizados en el **Plano R-5.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

CAPITULO 2

NORMAS PARA LA CONSERVACION MONUMENTAL

Artículo 30.- Las obras permitidas en esta categoría son: Mantenimiento, Reparación Locativa, Consolidación, Liberación, reintegración, Reconstrucción y Restauración.

Parágrafo 1: La definición de las obras permitidas se encuentra en el **Anexo No.2** .

Parágrafo 2: Ver cuadro resumen de obras e instancias de aprobación en el **Anexo No. 4** .

Artículo 31.- Todas las intervenciones en inmuebles clasificados como de **Conservación Monumental** deben ajustarse a las siguientes normas:

a- No se permite la demolición de aleros, el cambio de las pendientes originales de los tejados, la apertura de nuevos vanos para puertas o ventanas, la destrucción de bardas o cercamiento de predios, previa aprobación por parte del Consejo de Monumentos Nacionales se permite la recuperación de antiguos vanos clausurados.

b- La mampostería admite únicamente el acabado con los colorantes minerales usados tradicionalmente. Para la madera se recomienda la recuperación de los colorantes tradicionales determinados con base en estudios estratigráficos.

c- Los inmuebles que hayan sido desprovistos del pañete interior o exterior , deben reponerlo utilizando los materiales originales.

d- Se deben conservar y mantener las portadas, cornisas, yeserías y en general los elementos ornamentales originales existentes.

e- En esta categoría no se admite la construcción de entresijos u otros elementos que alteren el espacio interior original.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

CAPITULO 3

NORMAS PARA LA CONSERVACION ESTRUCTURAL

Artículo 32.- Las obras permitidas en esta categoría son: Mantenimiento, Reparación Locativa, Consolidación, Liberación, Reintegración, Reconstrucción, Restauración y Ampliación.

Parágrafo 1: La definición de las obras permitidas se encuentra en el **Anexo No. 2** .

Parágrafo 2: Ver cuadro resumen de obras e instancias de aprobación en el **Anexo No. 4** .

Artículo 33.- Todas las intervenciones en inmuebles clasificados como de **Conservación Estructural** deben ajustarse a las siguientes normas:

a- No se permite la demolición de aleros ni el cambio de pendientes originales de las cubiertas.

b- Previa aprobación de la Junta de Patrimonio se podrán recuperar antiguos vanos.

c- Todos los inmuebles que hayan sido desprovistos del pañete exterior o interior, deberán reponerlo.

d- Todos los elementos ornamentales originales del inmueble deberán ser conservados.

e- Se deben mantener las servidumbres visuales existentes.

f- No se permite la construcción de entresijos u otros elementos que alteren el espacio original del inmueble.

g- Previa aprobación por parte de la Junta de Patrimonio, se permite el

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

cambio de la actividad original del inmueble por otros usos permitidos en el sector de acuerdo con las características del edificio.

h- No se permiten sobre elevaciones.

i- La subdivisión de un inmueble solo se permite bajo Régimen de Copropiedad.

j- Las pautas de ampliación y adecuación se harán previo estudio de cada caso por parte de la Junta de Patrimonio de Honda.

CAPITULO 4

NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN TIPOLOGÍA Y CONSERVACION PARCIAL

artículo 34.- Los predios de **conservación Tipológica** se clasifican a su vez, según el tipo arquitectónico a que pertenecen, así:

- Casa-Tienda
- Casa de doble Crujía
- Casa de patio lateral en “L” y “C”
- Casa de patio Centran en “U” y “O”
- Villas con normas especiales de conservación **artículo 47.-**

Parágrafo: La clasificación tipológica de cada inmueble se encuentra consignada en el **Plano R-3.**

Artículo35.- Las obras permitidas en inmuebles de Conservación Tipológica y conservación parcial son:

Mantenimiento, Reparaciones locativas, Adecuación funcional, Consolidación, liberación, Reintegración, Reconstrucción, Ampliación, Subdivisión, bajo régimen de copropiedad remodelación solo en Conservación Parcial.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

Parágrafo 1: La definición de las obras permitidas en cada categoría se encuentran en el **Anexo No.2.**

Parágrafo 2 : Ver cuadro resumen de obras e instancias de aprobación en el **Anexo No.4.**

Artículo 36.- Las intervenciones a efectuar que sean visualmente apreciables deben permitir su fácil reconocimiento en el conjunto de la estructura parcial del inmueble.

Artículo 37.- vanos internos no se permite la demolición de ningún muro antiguo o principal, se permite la comunicación de espacios mediante la apertura de vanos con un ancho máximo de 1.20 mts.

Artículo 38.- Elementos ornamentales originales se deben conservar y mantener las portadas, cornisas, yeserías, carpintería y en general los elementos ornamentales originales existentes.

Artículo 39.- Vanos en Fachada Se prohíbe cualquier modificación de los vanos originales en la fachada: la Junta de patrimonio podrá permitir la apertura de una nueva puerta en fachada para obras de subdivisión , lo mismo que la recuperación de antiguos vanos clausurados, debidamente documentados mediante fotos antiguas y/o testigos existentes en la edificación.

Artículo 40.- Entrepisos se permite su construcción siempre y cuando mantenga una estructura de soporte independiente y el área del mismo no supere en una tercera parte el área del mismo no supere en una tercera parte el área del espacio donde se ubica. La altura mínima libre de entresuelo debe ser de 2.50 mts.

Artículo 41.- acabados Todas las construcciones deberán enlucirse tanto en la fachada como en culatas. Se permite en la mampostería acabados de pintura con materiales diferentes a los tradicionales. Se prohíbe cualquier tipo de enchape en las fachadas.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

Artículo 42.- Los patios y traspatios deben conservar su carácter como áreas ambientales al aire libre. Se prohíbe la tala de árboles. En ningún caso se permite cubrirlos y los pavimentos deberán realizarse con materiales permeables.

Artículo 43.- Las nuevas cubiertas no pueden cubrir o modificar las cubiertas de crujías originales.

Parágrafo: Las nuevas cubiertas deben verter sus aguas sobre patios y/o traspatios del inmueble.

Artículo 44.- Retiros ,en los casos en que la construcción de nuevas crujías afecte las condiciones de iluminación y ventilación de un espacio, estas deben mantener un retiro mínimo de 3 metros con respecto al volumen afectado.

Artículo 45.- Construcción de piscinas, deberán mantener un aislamiento mínimos de 2.5 metros de la construcción. Para su aprobación se debe presentar un estudio a la Junta de Patrimonio mediante el cual se establezca que su construcción no afecta al inmueble, ni a sus vecinos.

Artículo 46.- Las posibilidades para Ampliación y Sobre elevación correspondientes a cada tipo Arquitectónico se encuentran consignadas en la ficha tipológica reglamentaria.

Parágrafo: Para el tipo especial denominado “Villa” las pautas generales de desarrollo se dan en el **Artículo 47.-** de la presente norma .

Artículo 47.- Villas : Las normas generales para el desarrollo de las villas son:

a- Se permiten obras de mantenimiento, Reparaciones Locativas, Adecuación funcional, Consolidación, Liberación, Reintegración y Reconstrucción.

b- No se permite la sobré elevación ni el incremento volumétrico en la

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

unidad original ni la modificación de los elementos característicos (pórticos, vanos, elementos decorativos, etc).

c- No se permite ninguna forma de subdivisión en el volumen original.

d- Se permite la construcción de nuevas crujías en la parte posterior del predio manteniendo un aislamiento mínimo de tres metros (3m) respecto del volumen original. Estas construcciones se rigen por las normas de Reestructuración y obra nueva.

Parágrafo: todas las intervenciones que se realicen en estos inmuebles están condicionadas a la aprobación por parte de la Junta de Patrimonio .

Artículo 48.- Indices de ocupación, aislamientos posteriores y patios, se dan de acuerdo a la ficha tipológica reglamentaria de la siguiente manera:

INDICE ANM DE OCUPACION	070 PARA 'TIENDA': 080
PAIS	De acuerdo al tipo Verfida Reglamentaria
ASAMENOS FONDO 30M RESERCHS	ANOMN 'B' Verfida Reglamentaria
FONDO 30M	AREAMN 30m² ANOMN 12' B' AREAMN 150M²

(*) En el caso de no poder mantener aislamientos posteriores no se permite sobreelevar las crujías posteriores del inmueble.

Artículo 49.- Obras de Subdivisión, se permite de acuerdo al tipo arquitectónico al que pertenece el inmueble, consignado en la ficha tipológica reglamentaria y está sujeta al cumplimiento de los siguientes enunciados:

a- En inmuebles cuyo tipo arquitectónico corresponde a "Villas" y "Tiendas" no se permite la subdivisión física.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

b- No se permite la partición física de los espacios originales de la casa tales como : zaguán (en los casos en que exista), escaleras, habitaciones, etc.

c- La altura máxima de los muros divisorios en patios o corredores es de dos metros.

d- Un inmueble no puede subdividirse en más de dos unidades : estas unidades no podrán ser objeto de subdivisiones posteriores. El área mínima resultante de estas subdivisiones es de 100 M en todos los casos. Para subdivisión bajo Régimen de Copropiedad el área mínima por unidad de vivienda será de 60M.

e- Solo es posible la subdivisión, si cada una de las unidades resultantes posee patio y este se ajusta a las medidas establecidas en el **Artículo 48** y en la ficha tipológica reglamentaria.

f- La norma sobre aislamientos posteriores se encuentran consignadas en el **Artículo 48.-** y en la ficha tipológica reglamentaria.

Artículo 50.- Se faculta a la Junta de Patrimonio para concertar con la oficina de Instrumentos Públicos y la Notaria del circuito, la no legalización de subdivisiones que no se ajusten a la presente norma.

Artículo 51.- El permiso para realizar obras de Ampliación y/o Subdivisión en inmuebles de **Conservación Parcial** está sujeto a la corrección de aquellas intervenciones anteriores a la presente norma, que a juicio de la Junta de Patrimonio, hayan deteriorado el inmueble.

CAPITULO 5

NORMAS PARA LA RESTAURACION Y LA OBRA NUEVA

Artículo 52.- Toda construcción o intervención a realizar, se rige además por el Decreto 1400 de 1984 “Código colombiano de Construcciones Sismo

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

Resistentes”.

Artículo 53.- Índice de Ocupación, Patios y Aislamientos:

INDICE DE OCUPACIÓN Cálculo de patios
IAS
ACABADO SUPERFICIE INDICADA INDICADA

Artículo 54.- Cubiertas. En caso de colindar con un inmueble clasificado como Conservación Tipológica o Conservación parcial, las pendientes de los tejados deben ser iguales a las que presenta la construcción de Conservación colindante.

Artículo 55.- Acabados y Servidumbres. Todas las construcciones deben enlucirse tanto en fachada como en culatas. Así mismo se admite en la mampostería acabados de pintura con materiales diferentes a los tradicionales . Se prohíbe cualquier tipo de enchape en las fachadas. no se permiten servidumbres de ningún tipo.

Artículo 56.- Voladizos y balcones No se permiten voladizos cerrados en la fachada. En los casos de proyectos que incluyan balcones, la Junta de Patrimonio deberá evaluar su conveniencia y particularidades en correspondencia con la sección de la vía donde se localizan.

Artículo 57.- Parqueos Dependiendo del uso y la localización del predio, la Junta de Patrimonio exigirá la construcción de parqueos al interior del mismo.

Parágrafo En predios con frente sobre las Cuestas Peatonales localizadas en el **Plano R-5** no se permite la ubicación de parqueos.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

Artículo 58.- Subdivisión Debe cumplir las siguientes disposiciones:

- a- Frente mínimo:7m
- b- Fondo mínimo: 20m
- c- Area mínima: 140 metros cuadrados.

Artículo 59.- Las alturas máximas permitidas para obra nueva y Restauración se harán de acuerdo al sector en que se encuentre el predio así:

SECTORES	ALTURAS
CENRO	1000HS12R(1)
CENRO	1000HS12R(1)
HERO	1000HS(1)
NOZHERO	1000HS(1)
HERO	1000HS
ACTHERO	1000HS

(*) Sobre elevación al interior a dos pisos.

(**) Aislamiento posterior : En los predios afectados por la zona de riesgo los traspatios son de carácter obligatorio.

Parágrafo : En caso de colindar con uno o varios inmuebles clasificados como Conservación Estructural, Conservación Tipológica o Conservación Parcial, la altura máxima permitida no puede ser mayor a la altura de la construcción de Conservación colindante más alta.

Artículo 60.- La altura máxima permitida para los inmuebles y predios ubicados en el **area de Influencia** es de tres pisos.

Artículo 61.- Cuestas La altura de las nuevas construcciones en cuestas la establecerá la Junta de Patrimonio previo estudio del anteproyecto, Esta altura debe ajustarse a la norma establecida para el sector en el **Artículo 59.-**

Artículo 62.- Entrepisos. se permite la construcción de entrepisos con

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

una altura mínima libre de 2.50m.

Artículo 63.- Demolición se permite en inmuebles de Reestructuración previo concepto y aprobación por parte de la Junta de Patrimonio.

Artículo 64.- Paramentos. Se prohíbe cualquier modificación a los paramentos antiguos o predominantes. Las nuevas edificaciones deberán alinearse según el paramento predominante en el costado de manzana.

CAPITULO 6

NORMAS PARA CONSERVACION AMBIENTAL

Artículo 65.- Se consideran espacios de **Conservación Ambiental** :Las márgenes del Río Magdalena y el Río Gualí, y las demás zonas señaladas en el plano **R-5** Junto con su arborización, vegetación, caminos, y mobiliario urbano.

Artículo 66.- Las áreas de **Conservación Ambiental**, así como aquellas en donde actualmente se llevan a cabo actividades recreativas y deportivas al aire libre, deben mantener su condición como áreas abiertas de uso público.

Parágrafo: Se deben plantar árboles en los lugares en que se inicien acciones para la conservación Ambiental, en especial las márgenes Río Magdalena.

Artículo 67.- Las áreas clasificadas como **Zona de Riesgo** se rigen además por las normas consignadas en el decreto No- 919 del 1 de Mayo de 1989 “ Sistema Nacional para la prevención y atención de desastres”.

Artículo 68.- Los predios ribereños, públicos o privados, se rigen además por los artículos 83 y 118 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional Recursos Renovables y de protección al Medio Ambiente.

Artículo 69.- Todas las construcciones provisionales o permanentes que

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

estén localizadas en la **zona de Riesgo**, deben ser erradicadas. El municipio les asignará espacios equivalentes en área, como mecanismo de indemnización. La Alcaldía estudiará las alternativas para su reubicación.

Artículo 70.- Solo se permite la ocupación de estas áreas para instalaciones deportivas (canchas de baloncesto, microfútbol,etc), y construcciones menores como : cafeterías, vestidores, puestos de vigilancia, baterías sanitarias etc.

Parágrafo : La construcción de estos proyectos y el área máxima a ocupar, está condicionada a su aprobación por parte de la junta de patrimonio.

SUBTITULO II

USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 71.- Los usos permitidos en el Centro Histórico y el Area de influencia se encuentran consignados en el **Plano R-4** y resumidos en los **Artículos 72.- y 73.-** del presente Acuerdo.

Artículo 72.- Usos permitidos en el **Centro Histórico** de acuerdo a los sectores:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

USOS PERMITIDOS	AREA MINIMA	AREA MAXIMA	LOCALIZACION
Vivienda	100 m ²	---	prohibida en zona de alto riesgo
vivienda Unidad bajo Régimen de copropiedad.	60m ²	---	Prohibida en la zona de alto riesgo
Comercio grupo I	20 m ²	40 m ²	Todos los sectores
Comercio grupo II	20m ²	80 m ²	-CENTRO I Y II -CARMEN
Comercio grupo III	La totalidad del predio	la totalidad del predio	-CENTRO II -CARMEN
Industriales Grupo I	---	50m ²	Todos los Sectores solo para obra Nueva y Reestructuración
Institucionales *	la totalidad del predio	La totalidad del predio	Todos los sectores
Recreativos			Espacios Públicos y áreas Ribereñas.

(*) Previo estudio particular por parte de la Junta de Patrimonio.

Parágrafo: En las **Casas Tienda**, La actividad comercial o industrial permitida, puede ocupar la totalidad del área construida del inmueble.

Artículo 73.- Usos permitidos en el Area de Influencia:

USOS PERMITIDOS	AREA MINIMA	AREA MAXIMA
Vivienda	100 m ²	---
Vivienda por copropiedad (unida)	60 m ²	---
Comercio Grupo I y II	20 m ²	80 m ²
Comercio Grupo III	La totalidad del predio	La totalidad del predio
Industriales Grupo I	---	50 m ²
Institucionales *	La totalidad del predio	La totalidad del predio
Recreativos		

(*) Previo estudio particular por parte de la Junta de Patrimonio.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

Artículo 74.- La Ubicación. De actividades comerciales de los grupos I y I e industriales del grupo I, al interior de las edificaciones clasificadas como de **Conservación Tipológica y conservación parcial**, no se permite en espacios diferentes a los que conforman la doble crujía de la edificación.

Parágrafo : En ningún caso se autorizará la transformación u utilización del zaguán como local comercial.

Artículo 75.- Usos Comerciales:

El Grupo I está conformado por aquellos establecimientos que funcionan de manera anexa a la vivienda, no requieren obras especiales para su funcionamiento y no producen ningún tipo de incomodidades o molestias a sus habitantes; establecimientos tales como:

Consultorios médicos y odontológicos, estudios profesionales, droguerías y farmacias, librerías y papelerías, salones de belleza y peluquerías, venta de víveres y alimentos tales como expendios de carne, pescado, frutas, bebidas, tiendas, misceláneas, cigarrerías y panaderías, ventas de artesanía y joyerías, y residencias turísticas.

El grupo II se refiere a aquellos establecimientos que producen impacto a los inmuebles, por cuando requieren el acondicionamiento y/o dotación de instalaciones especiales del local que ocupan, para un adecuado funcionamiento en condiciones compatibles con la vivienda establecimientos tales como:

Bancos, cajas de ahorros y corporaciones de ahorro y vivienda, Locales para juegos, tabernas, bares y discotecas, consultorios médicos, odontológicos o clínicos que agrupan varios profesionales, restaurantes y cafeterías fruterías y fuentes de soda, ventas de muebles y electrodomésticos.

El grupo III Se refiere a aquellos establecimientos comerciales que por su requerimientos de espacio y/o actividad que desarrollan, desplazan

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

a la vivienda del inmueble en que se localizan establecimientos tales como:

Centros comerciales y de oficinas, centros médicos y de urgencias, hoteles, hostales, y similares, y parqueaderos.

Artículo 76.- Usos Industriales

El grupo I se refiere a aquellas actividades que no producen incomodidades en el tráfico urbano ni contaminación atmosférica, acústica o al alcantarillado, que no requieren más de 15 kilovatios de fuerza trifásica para sus equipos y maquinarias, y que son compatibles con los usos residenciales y comerciales tipo I, como:

Talleres para la elaboración de joyas, ebanistería, panaderías, reparación de calzado y artículos de cuero, talleres de reparación de muebles, talleres para el mantenimiento de electrodomésticos y artículos para el hogar.

Artículo 77 .- Usos Institucionales

Al Grupo I pertenecen aquellos que no producen incomodidades a la vivienda y en general facilitan la actividad residencial como:

- Asistenciales: salas-cunas, guarderías, jardines infantiles, puestos y centros de salud.
- Culturales : salas comunales, auditorios, teatros y bibliotecas.
- Educativas : Escuelas y colegios
- De culto: capillas e iglesias
- Oficinas para la administración pública.

Artículo 78.- Usos Recreativos

Son los que ocupan espacios destinados a la recreación y el deporte; comprenden aquellos dedicados a la conservación de los recursos naturales y las instalaciones para realizar actividades recreacionales y/o

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

deportivas; se destacan:

- Areas de reserva vegetal o ambiental que no impliquen construcciones (como el Jardín Botánico)
- Canchas e instalaciones deportivas.

Comprende, así mismo las actividades recreativas que se escenifican en los espacios de uso público y que requieren construcciones menores como:

- Cafeterías, zonas de juego al aire libre, servicios sanitarios, casetas y ventas ambulantes provisionales y desmontables, vías vehiculares y parqueaderos.

Artículo 79.- Usos permitidos

Los usos no consignados en el presente reglamento se consideran Usos Prohibidos.

Parágrafo: Los usos permitidos por sector, que actualmente se encuentran en el Centro Histórico, deberán ser reubicados en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento. La administración Municipal por medio de acto administrativo, fijará los sitios para reubicación de actividades prohibidas en los diferentes sectores.

Artículo 80.- dotación de servicios. Los requisitos particulares exigidos para el funcionamiento de las actividades en edificaciones nuevas o producto de adecuación y acondicionamiento, son los siguientes:

a- Todo uso requiere de la respectiva licencia de intervención o permiso, que autorice al interesado la ejecución de las correspondientes obras de adecuación, previas al trámite de la licencia de funcionamiento expedida por la oficina de Planeación Municipal.

b- todo local comercial debe disponer de instalaciones correspondientes al uso autorizado en la licencia de funcionamiento. Los locales destinados a la venta de servicios (comercio grupo) deben contar con instalaciones sanitarias para el público a razón de una unidad sanitaria (separada para hombres y mujeres). por cada 80m².

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

c- Los establecimientos hoteleros deberán acogerse a las disposiciones y normas previstas por la Corporación Nacional de Turismo (o la entidad que haga sus veces).

d- Los establecimientos educativos deberán disponer de servicios sanitarios acordes con el número de estudiantes, separadas para hombres y mujeres.

Artículo 81.- Estacionamientos. los cupos de establecimientos exigidos según el tipo de actividad a que se dedique el inmueble son los siguientes :

a- Para conservación monumental no se exigen.

b- Para Conservación estructural. Tipológica y parcial:

- un cupo de establecimientos por cada 80m² de comercio grupos I I y I I I.
- En los demás no se exigen.

c- Para Reintegración y obra nueva.

- vivienda, un (1) cupo por cada tres (3) unidades de habitación o 300m² de área para vivienda.
- Establecimientos hoteleros, un (1) cupo por cada dos habitaciones;

- Establecimientos comerciales del Grupo I I, un (1) cupo por unidad de local o por cada ochenta (80) mts. cuadrados o fracción.
- Establecimientos comerciales del grupo III e Industriales del grupo II un cupo por cada 80 metros cuadrados de área destinada a éstas actividades, establecimientos institucionales, previo estudio de cada caso por parte de la Junta de Patrimonio.

Parágrafo: en el evento de no disponer de área para los cupos de establecimiento exigidos al interior del inmueble, el propietario deberá pagar a la administración municipal un derecho por cada cupo exigido. La Administración Municipal deberá fijar recaudos por este concepto a la adquisición y/o dotación de predios para parqueadero de uso público del sector.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

Parágrafo: En el **Plano R-5** se señalan los predios y lugares aptos para la localización de parqueaderos al aire libre.

TITULO III NORMAS PARA EL ESPACIO PUBLICO

CAPITULO I

MODALIDADES DE INTERVENCION

Artículo 82.- Las intervenciones sobre el espacio de uso público en el **Centro Histórico** de Honda, tiene por objeto recuperar y preservar sus componentes, así como adecuar estas áreas para la circulación, recreación y presentación de servicios comunales, se refieren por tanto, a los siguientes aspectos:

- . La protección de elementos singulares.
- . La conservación y/o recuperación de elementos del paisaje urbano, como plazas, calles, volumen edificado y fachadas exteriores.

Artículo 83.- Protección de elementos singulares. Los elementos del espacio público sujetos a **conservación Monumental** aparecen señalados en el **Plano R-5**

Artículo 84.- Pavimentos. Se deben preservar y recuperar los pavimentos y trazados antiguos.

El pavimento rígido en concreto o en material impermeable existente en calles y plazas, se deben remover y remplazar por mampostería de piedra, ladrillo o materiales que garanticen la normal permeabilidad del suelo.

Artículo 85.- Andenes y senderos . Se construirán en materiales durables y antideslizantes que garanticen la normal permeabilidad del suelo, tales como ladrillo o baldosa cerámica no vitrificada, y deben tener una pendiente del 5% hacia los canales de desagüe. De igual modo se procederá en el caso de nuevas calzadas o para las que deban reemplazarse por su deterioro.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

Artículo 86.- Toda intervención en el espacio público que realice la autoridad municipal o la entidad privada interesada en su recuperación o dotación, debe contar con la aprobación del consejo de Monumentos Nacionales, previo concepto de la Junta de Patrimonio.

Parágrafo : Las intervenciones menores de mantenimiento y/o consolidación de elementos existentes, tales como calzadas, andenes, senderos para peatones, pavimentos antiguos y mobiliario urbano pueden realizarse con la autorización de la Junta de Patrimonio.

Artículo 87.- Se prohíbe la tala de árboles y la eliminación de la vegetación en el Centro Histórico y en el área de influencia.

CAPITULO 2

USO Y MANEJO DEL ESPACIO PUBLICO

Artículo 88.- Las redes de energía y teléfono. deben ubicarse de preferencia en el subsuelo, como medida para el mantenimiento del paisaje urbano de la ciudad de Honda. Las redes que se ubiquen en el espacio aéreo se dispondrán de modo que no obliguen a la tala de árboles, que no compitan con los aleros o voladizos y que no incomoden el movimiento de peatones y vehículos.

Parágrafo: Se prohíbe todo tipo de servidumbre en la ubicación de redes de servicio.

Artículo 89.- Señalización y mobiliario urbano. El diseño de los elementos que conforman la señalización del tráfico e identificación de los predios, así como aquellos dirigidos a indicar la presencia de monumentos o lugar de interés turístico deben tener las dimensiones y los colores reglamentarios usados en normas internacionales. El diseño de los soportes de éstos elementos, así como el mobiliario urbano (bancas, canecas, luminarias, carteleras, etc.) y su disposición en el espacio público, serán realizados o contratados por la Oficina de Planeación

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

Municipal, previa aprobación de los diseños por parte de la Junta de Patrimonio.

Artículo 90.- Ocupación de Parques. Queda prohibida la utilización de parques, plazas, vías y andenes para el estacionamiento de los vehículos: igualmente que da prohibida la ocupación del espacio público para la reparación de automotores y ventas estacionarias.

Artículo 91.- Ocupación del espacio Público urbano.- Su utilización para usos diferentes a la circulación, la recreación y el deporte con su equipamiento y servicios correspondientes, deberá ser determinada por la administración municipal mediante estudios previos, que se refieran de manera particular, a la localización de ventas temporales (ferias o mercados transitorios) y parqueaderos.

Artículo 92.- Ventas Ambulantes . Se prohíbe la ocupación permanente del espacio público mediante casetas, comercios estacionarios y/o ambulantes están sujetas a la reglamentación que fije la Oficina de Planeación Municipal con la aprobación de la Junta de Patrimonio y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que la ocupación sea temporal y en lugares fijados por la Administración
- Que las casetas y el mobiliario utilizado sean de propiedad del municipio.
- Que las actividades a realizar no atenten contra la salud o el bienestar de los ciudadanos.

Parágrafo: Se faculta a la Oficina de Planeación para realizar un estudio, con el objeto de definir un lugar alternativo para la reubicación de las ventas ambulantes existentes en el Centro Histórico.

Artículo 93.- Avisos comerciales y publicitarios. Sólo se permite un aviso por local comercial. adosado a la fachada, y con área máxima de 1.00 m². No podrán obstruir lo vanos y fijarse sobre elementos que conforman la portada o la decoración. No se permiten avisos luminosos de neón o similares. Tampoco se permiten los avisos que se instalen en la cubiertas ni aquellos adheridos o pintados directamente sobre paredes o pisos. En las esquinas se permite la colocación de dos avisos uno en cada

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

fachada.

Parágrafo 1 : Los avisos de profesionales deben ser en piedra, bronce, mármol o madera con superficies no superiores a 0.60 m².

Parágrafo 2 : La Junta de Patrimonio aprobará el diseño de estos avisos.

Artículo 94.- Pasacalles. La alcaldía puede conceder autorización para colocar pancartas o pasacalles, previo visto bueno de la Junta de Patrimonio, y si se cumple con los siguientes requisitos.

- Que la ocupación sea temporal con un tiempo máximo de dos semanas y en lugares fijados por la administración.
- Que sean removibles y su área no sea superior a 1.50 m²
- Que el contenido del anuncio no atente contra el bienestar de la comunidad.

Artículo 95 .- Queda prohibido utilizar en forma permanente el espacio público para hacer publicidad o propaganda de cualquier naturaleza.

Artículo 96.- Sótanos y Semisótanos. Se prohíbe su construcción en el Centro Histórico.

Artículo 97.- Garajes. La localización de garajes en el Centro Histórico está condicionada a las siguientes prescripciones:

- Los garajes solo se pueden localizar en calles con un ancho superior a 5m.
- No se permite garajes en el sector amurallado sobre la calle Ambalemita (cra. 10) .
- No se permiten garajes sobre cuevas peatonales.
- Con el fin de facilitar el acceso vehicular se permite modificar el andén en un ancho máximo de 20 cm. Para andenes con un ancho inferior a 80 cm. sólo se permite el acceso vehicular mediante la utilización de rampas móviles.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

- Las puertas de garajes tendrán un ancho y una altura máxima de 3.50 m.
- No se permitirán garajes en predios en que el ancho de la puerta del mismo sobrepase la 1/3 parte del ancho de la fachada.

Parágrafo: Para inmuebles de **Conservación Tipológica y conservación Parcial** las puertas de garajes tendrán como máximo 2.20 m de ancho y su altura no debe ser mayor a la de los vanos existentes, así mismo su diseño y materiales deben ser homogéneos con el de las puertas y ventanas del inmueble intervenido, su autorización está condicionada al estudio y aprobación por parte de la Junta de Patrimonio.

Artículo 98.- Tratamiento de fachadas, culatas y muros de cerramiento. Deben tratarse con materiales permeables; se prohíben por tanto los enchapes de cualquier género, así mismo las pinturas al aceite y/o con adherentes sintéticos para elementos diferentes de la carpintería. Los colores a usar en muros pañetados, serán de preferencia los que resulten de la utilización de tintes minerales.

Parágrafo 1 : La Alcaldía fijará por Decreto el plazo para enlucir fachadas y culatas, así como la construcción y reparación de andenes y zonas para peatones por parte de los propietarios, fijando las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

Parágrafo 2: La oficina de Planeación Municipal solicitará a los propietarios de los lotes baldíos, la construcción de muros de cerramiento que tengan pañete en su acabado para dar continuidad al paramento.

Artículo 99.- Se prohíbe la colocación de rejas o persianas metálicas de seguridad en los accesos y ventanas, sólo se permiten en las casa con zaguán, al fondo de éste.

Parágrafo: Se prohíbe el uso de láminas de zinc o de materiales diferentes a la madera para forrar las puertas y ventanas en las fachadas.

Artículo 100.- Voladizos. Quedan prohibidos los voladizos, solo se permiten balcones con un vuelo de 0.80 metros en las calles con ancho mayor a 9.00 metros (calzada y andén) La altura mínima sobre la rasante del andén será de 2.80 metros.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

Parágrafo: Se debe dejar un ancho libre mínimo de 1.00 metro entre el balcón y las medianeras.

Artículo 101.- Portales pórticos o galerías. Se prohíbe su construcción hacia la calle en el Centro Histórico.

Parágrafo 1.- Se exceptúan los casos en que se presenta paramento retrocedido y a través de estos elementos se logre recuperar el paramento de la manzana. El diseño deberá ser aprobado por la Junta de Patrimonio.

Parágrafo 2.- En los portales existentes no se permite ningún tipo de cerramiento. Queda prohibido el uso comercial en estos espacios.

Artículo 102.- Antenas y Torres de Transmisión. Solo se permite una sola antena de televisión en cada edificación. La instalación de las antenas parabólicas sólo se autoriza en el primer piso y en los traspacios, siempre y cuando su diámetro no exceda los 1.50 m. No se permite su instalación sobre tejados, terrazas y otro tipo de cubierta de la edificación. Tampoco podrán usarse torres de transmisión, sobre los edificios, ni aquellas alturas superior a 12 mts.

Parágrafo: La autorización para la instalación de antenas parabólicas y torres de transmisión, debe ser tramitada ante la oficina de Planeación Municipal y tener la aprobación previa de la Junta de Patrimonio, el Ministerio de Comunicaciones y demás instancias pertinentes.

Artículo 103.- Elementos sobre cubiertas y fachadas. Los tanques de agua, equipos de aire acondicionado y contadores de consumo de agua, energía y gas, no deben sobresalir en cubierta o en fachada.

CAPITULO 3 NORMAS VIALES Y AFECTACIONES

Artículo 104.- La forma urbana del Centro Histórico y del Area de Influencia, no puede ser modificada. por lo tanto no se permiten nuevas

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

vías públicas, vehiculares o peatonales, que alteren o modifiquen la trama urbana existente; tampoco se permiten retrocesos ni la perforación de la manzana mediante pasajes peatonales o vehiculares. No se permite reducir o ampliar la sección de las vías.

Artículo 105.- Las vías que conforman la estructura del espacio público en el Centro Histórico y en el Area de influencia se clasifican, como aparecen indicado en el **Plano R-5** así:

- a. vía Regional
- b. Vías urbanas Principales
- c. ías Urbanas Secundarias
- d. Cuestas Peatonales
- e. Anillo Vial Propuesto.

Artículo 106.- Las vías urbanas señaladas en el **Plano R-5**, tienen tráfico prohibido a automotores con peso mayor de dos (2) toneladas.

Parágrafo 1.- La Inspección de transito y Transporte se encargará de vigilar y controlar el flujo de tráfico pesado y prohibido en el Centro Histórico y en el Area de influencia.

Parágrafo 2.- Con excepción de la vía Regional , la velocidad máxima permitida es de 40 kilómetros por hora.

Artículo 107.- “ Cuestas peatonales “ señaladas en el **Plano R-5** tienen prohibido el tráfico y estacionamiento de vehículos.

TITULO IV

PROCEDIMIENTOS

CAPITULO UNICO

REQUISITOS PARA LAS OBRAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

Artículo 108.- El procedimiento general para obtener autorización de obras en el **Área Urbana** es el siguiente:

a. En formato oficial, el interesado solicitará ante la Oficina de Planeación una demarcación indicando las obras que desea adelantar;

b. La Oficina de Planeación expedirá la demarcación, donde se especifican claramente las normas y requisitos para presentar el proyecto, de acuerdo con la solicitud del interesado. Este requisito puede ser obviado por el interesado, presentando inicialmente el Anteproyecto del Proyecto;

c. El interesado radicará el proyecto (o, si lo desea, un anteproyecto) adjuntando la documentación exigida;

d. La Oficina de Planeación, estudiará el proyecto lo remitirá ante las instancias respectivas en los casos especificados en este reglamento, y expedirá la licencia o permiso concerniente, con la especificación de las obras autorizadas para el predio, o, o en su defecto, una respuesta negativa o la solicitud, con la indicación de las causas por las cuales se adopta esta resolución.

Artículo 109.- Licencias y Permisos. La oficina de Planeación expedirá la autorización según el tipo de obras permitidas en este reglamento para cada uno de los inmuebles, así:

- **PERMISO;** para obras de mantenimiento, reparación y adaptación de edificaciones de conservación, así como para demolición, loteo o desenglobe en inmuebles de reestructuración u obra nueva.

-**LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN;** para obras nuevas y modificaciones en inmuebles de Reestructuración u Obra Nueva.

-**LICENCIA DE INTERVENCIÓN;** para adecuación, ampliación restauración y/o remodelación de edificaciones de conservación.

- **LICENCIA DE URBANIZACION .**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

Parágrafo: Toda licencia de construcción o intervención expedida por la oficina de planeación, deberá indicar los usos a que podrá destinarse la edificación.

Artículo 110.- Requisitos según el tipo de obras. El proyecto arquitectónico a presentar por el interesado ante la Oficina de Planeación consta de la siguiente documentación básica:

a- Para PERMISOS en obras de mantenimiento, reparación y/o adaptación :

- Planos de la parte de la edificación involucrada en la acción (plantas, cortes y fachadas acotados) en 1:50, indicando los materiales a utilizar y las especificaciones técnicas; escala

- Fotografías;
- Una fotocopia de la escritura de la propiedad;
- Paz y Salvo municipal de tesorería.

b. Para PERMISOS DE LOTEOS:

- Copia del plano de la Manzana Catastral Oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (en escala 1:500) que incluya el proyecto de loteo con las respectivas dimensiones y área de los predios.
- Constancia sobre la factibilidad de prestación de servicios públicos expedida por las entidades administradoras de los mismos;
- Una fotocopia de la escritura de propiedad.
- Paz y salvo municipal de tesorería.

c. Para PERMISOS DE DEMOLICIÓN:

- Levantamiento arquitectónico acotado.
- Planos de la nueva obra a ejecutar, en escala 1:50,
- fotografías del estado actual del inmueble.

c. Para LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN :

- Plano de localización que incluya las edificaciones

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

- colindantes. Escala 1:500;
 - cuadro de áreas en el que se indique Indices de ocupación, de construcción y demás áreas;
 - Planta acotada de cada uno de los pisos, así como de cimientos. Escala 1:50;
 - Fachadas y cortes que se consideran relevantes para la
 - la definición del proyecto. Escala 1:50;
 - Constancia de factibilidad de prestación de servicio por parte de las entidades administradoras a nivel local.
 - Fotocopia de la escritura de la propiedad.
 - Paz y salvo municipal de tesorería.
- d-** Para **LICENCIAS DE INTERVENCION:** se adicionará a los requisitos señalados en el literal c.:
- Planos de calificación.
 - Planos de levantamiento de la edificación existente (plantas, cortes y fachadas acotados)
 - Fotografías del inmueble y sus vecinos colindantes;
 - Se excluyen los planos de cimientos cuando la obra no cuando la obra no plantea Ampliación.
- e-** Para **LICENCIAS DE URBANIZACIÓN:** Se deben presentar adicionalmente a la documentación señalada en el literal c, lo siguiente.
- Planos estructurales y estudio de suelos, que debe incluir memoria, firmados por un Ingeniero o calculista debidamente matriculado;
 - Memorial de solicitud de aprobación del proyecto;
 - Recibo de pago de impuestos de construcción;

Parágrafo: Los planos se deben presentar por triplicado (3 copias idénticas) firmadas por el propietario y por el Arquitecto que diseñó el proyecto o por el profesional que realizó los planos técnicos. Una copia se

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

quedará en el archivo de la Oficina de Planeación Municipal y las restantes se remitirán al interesado con la aprobaciones correspondientes.

Artículo 111.- Pólizas La autorización para cualquier tipo de obra requiere la expedición por parte de la Oficina de Planeación de la respectiva licencia o permiso y una garantía de cumplimiento constituida ante la Personería Municipal, en la cual se establezca la obligación de responder por la buena calidad de las obras.

Artículo 112.- Vigencia . La licencia de construcción tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su expedición. En el proyecto debe incluirse la propuesta de nomenclatura definitiva para ser aprobada por la Secretaría de Planeación Municipal.

Artículo 113.- Licencia de funcionamiento. todos los establecimientos comerciales, industriales, administrativos y de servicios deben contar con la respectiva licencia de funcionamiento. expedida por el Municipio.

Artículo 114.- Términos. Los plazos para los trámites descritos son los siguientes :

- La demarcación se expedirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud.
- La licencia se expedirá a los 30 días hábiles siguientes a la solicitud.
- El visto bueno del anteproyecto se expedirá a los 30 días hábiles siguientes a la solicitud.
- Los proyectos se aprobarán o rechazarán a los 30 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud del interesado, con excepción de aquellos que deban hacer trámite ante el C.M.N.

Artículo 115. Cesión de áreas al municipio. una vez terminadas las obras de **urbanización**, el propietario cederá las zonas destinadas a uso público al municipio. El traspaso se hará a título gratuito y con minutas preparadas por el urbanizador quien conservará y archivará las escrituras correspondientes.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

TITULO V

INCENTIVOS

CAPITULO UNICO INCENTIVOS

Artículo 116.- La Alcaldía queda facultada para expedir Decretos de alivio tributario, supresión o disminución de derechos en Licencias previa recomendación de la Oficina de Planeación Municipal, como de **Conservación Monumental, Estructural, Tipológica o Parcial**, hayan realizado intervenciones ajustadas a las exigencias técnicas y a los requisitos previstos en las presentes normas y en las leyes de protección de patrimonio Cultural del País.

Artículo 117.- Quedan exoneradas del **Impuesto Predial** las edificaciones que sean intervenidas a partir de la vigencia de este reglamento, con el cumplimiento de todas las normas en él establecidas de la siguiente manera.

- Conservación Monumental y Estructural: serán exoneradas del 100% por un periodo de cinco años, renovable.
- Conservación tipológica y parcial75% no renovable.
- Restauración y obra nueva 25% no renovable.

Artículo 118.- Quedan exoneradas del **impuesto de construcción**. las edificaciones que sean intervenidas a partir de la vigencia de este reglamento con el cumplimiento de todas las normas en él establecidas de la siguiente manera:

- Conservación Monumental y Estructural100%
- Conservación Tipológica y parcial....75%
- Reestructuración y obra nueva25%

TITULO VI

SANCIONES

CAPITULO UNICO DE SANCIONES

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

Artículo 119.- El descuido continuado y/o el abandono de cualquier edificación, cuyo criterio de intervención sea **Conservación Monumental** o **Conservación Tipológica**, que pueda comprometer su estabilidad, será calificada por el Alcalde, a solicitud motivada de la Oficina de Planeación Municipal, como atentatorio al Patrimonio Histórico y Monumental de Honda y ausente del compromiso social que le corresponde, al tenor de lo dispuesto en la Constitución Nacional en su artículo 72 y en la Ley 9 de 1989, en especial en el literal c del Artículo 10, en el numeral 2 del Artículo 71 y el Artículo 86; por ello deberá proceder a la declaratoria de extinción de dominio.

Artículo 120.- En el caso de destrucción dolosa de una edificación calificada como de **Conservación Monumental**, **Conservación Estructural**, o **Conservación Tipológica**, ya sea por abandono total, u otro método directo o indirecto, la nueva edificación no podrá sobrepasar la altura de la edificación demolida, ni el 50% del área ocupada por ésta. La Alcaldía impondrá una sanción al propietario por atentar contra el Patrimonio Monumental de la nación, la cual oscilará entre 50 y 200 salarios mensuales mínimos, según los términos previstos en la Ley 9 de 1989, en el Artículo 67, previo concepto de la Junta de Patrimonio.

Parágrafo, En el caso de demolición no autorizada o que se realice de manera fraudulenta, no se otorgará exención, alivio tributario u otro tipo de incentivo a la nueva edificación.

Artículo 121.- Cuando las obras que se realicen en edificaciones calificadas como de **Conservación Integral** o de **Conservación Tipológica**, **Conservación Parcial**, **Restauración** u **Obra Nueva** no se ajusten a lo autorizado o ignoren cualquier limitación o norma aquí establecida, se suspenderá de inmediato la obra, sellándola según los procedimientos establecidos para el caso y se negará posteriormente toda solicitud de alivio tributario, salvo que no se haya producido daño irreparable y hayan sido subsanados los errores, La orden será expedida por la Oficina de Planeación Municipal.

Parágrafo: El funcionario que expida autorizaciones que contravengan

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

las normas establecidas en el presente Acuerdo, se sancionará con la destitución inmediata, sin perjuicio de las demás sanciones económicas a que haya lugar.

Artículo 122.- A los profesionales que ejecuten, dirijan o asesoren trabajos no autorizados ni permitidos por la Oficina de Planeación Municipal, se les suspenderá su registro o inscripción por términos que van desde seis (6) meses hasta dos (2) años, según la gravedad de su actuación. La sanción será impuesta por el Secretario de Planeación Municipal, previo concepto de la Junta de Patrimonio. Los casos de mayor gravedad, se trasladarán al Consejo Nacional Profesional para la aplicación de la sanción.

Artículo 123.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley 9 de 1989, Artículo 66, el Alcalde por recomendación de la Oficina de Planeación Municipal, procederá a ordenar la demolición de toda obra ejecutada que no se haya ajustado a las limitaciones señaladas por las presentes normas o que atente contra la comodidad o bienestar de los vecinos. Así mismo, impondrá las demás sanciones pecuniarias previstas en esa Ley.

Artículo 124.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, la Oficina de Planeación Municipal ordenará el cierre de todo establecimiento público, comercial o industrial que no obtenga previamente la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 125.- Cuando un establecimiento comercial haya obtenido la Licencia de Funcionamiento, pero los vecinos residentes en el sector donde esté localizado presenten oficio señalando los inconvenientes por ruido, olor, gases nocivos, actividades indeseadas u otras circunstancias que afecten su comodidad, la oficina de Planeación Municipal ordenará su clausura y cancelará la Licencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989. Publicación y deroga toda norma municipal que le sea contraria.

**TITULO VII
PLANES Y PROYECTOS DE LA ADMINISTRACION
PROYECTOS PRIORITARIOS DE INTERVENCION**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

CAPITULO UNICO

Se propone el siguiente conjunto de acciones que la administración debe llevar a cabo como parte de un programa de preservación y recuperación del patrimonio inmueble de Honda, que enmarca acciones públicas y privadas, y que deben tener cabida en el presupuesto anual a ejecutar por el Municipio.

- Elaboración del Plan de Desarrollo general de la ciudad.
- Traslado del Terminal de Transporte localizado actualmente la plaza del Carmen.
- construcción de una vía perimetral al Centro Histórico según se indica en el **Plano No. R-5** de Espacio Público.
- Construcción de una vía paralela al Río Magdalena que sirva de limite entre el Centro Histórico y la Zona de Riesgo según se indica en el **Plano No. R-5** de Espacio Público.
- Recuperación del espacio público, en especial de aquellas obras que han deteriorado la calidades paisajísticas y ambientales.
- Proyecto de recuperación de las áreas de conservación ambiental que involucra las siguientes acciones prioritarias:
 - Disposición de áreas para parqueaderos y servicios comunitarios y turísticos .
 - Dotación de mobiliario urbano.
 - Obras de paisajismo y arborización.
- Restauración de edificaciones de valor patrimonial señaladas en las presentes normas.
- Recuperación de los siguientes Espacios Públicos invadidos por particulares:
 - Los dos puentes localizados sobre Río Coscorrón.
 - El callejón localizado en la manzana 180 que une la calle del Retiro (cra 10A) con la calle de Ambalemita (cra. 10).
 - El callejón situado entre las manzanas 135 y 123 que une la cuesta del 12 de octubre (calle 12) con el paseo Bolívar (calle 11).
 - El callejón de la manzana 179 que va de la calle del Palomar al Río Gula.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

ANEXO NO. 1

GLOSARIO OFICIAL DE TERMINOS

Para la correcta aplicación de las presentes normas adoptándose el siguiente **Glosario Oficial de Términos**:

ACERA: Es la destinación de áreas de reserva para obras de utilidad pública o de interés social.

AFECTACION: Es la destinación de áreas de reserva para obras de utilidad pública o de interés social.

AISLAMIENTO: Distancia horizontal libre, comprendida entre el lindero y el paramento de la construcción. El aislamiento puede ser lateral, posterior o anterior, dependiendo de la distancia que salva el paramento con respecto al lindero respectivo.

ALERO: Cuerpo arquitectónico que hace parte de la cubierta, y que sobresale del plano de la fachada, sostenido generalmente por canes o canalices.

AVISO: Son los letreros, placas, emblemas, impresos o vallas localizados en un inmueble, ya sea aplicado directamente sobre las superficies exteriores o adosados o exentos, de modo que sobresalgan de la fachada.

AZOTEA: Cubierta horizontal de un inmueble.

BAHIA: Zona adyacente a la calzada de una vía que sirve de estacionamiento transitorio para los vehículos.

BALCON: Parte de un inmueble que sobresale del plano de la fachada y que está limitado por un antepecho, barandilla, balaustrada o una vidriera.

BARDA: Muro que limita el espacio público de la propiedad probada.

CALLE: Vía pública que constituye la base del Sistema de espacio público

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

de las ciudades.

CALLEJON: Calle pequeña y estrecha.

CALZADA: Superficie destinada al rodamiento de vehículos en la vía pública, comprendida entre las dos aceras o bordillos.

CAN: Cabeza de la viga del techo que carga en el muro y sobresale al exterior para sostener la corona de la cornisa, conformando el alero.

CARTELERA: Lugar o dispositivo señalado especialmente para fijar carteles o avisos en papel o similares.

CORNISA: Cuerpo saliente con molduras, que sirve de remate a otro.

CRUJIA: Cuerpos estructurales que conforman un inmueble, conformados por muros de carga. Fila de habitación seguidas a continuación.

CUESTA: Calle inclinada.

CULATA: Muro que delimita los linderos laterales o posteriores de un inmueble con las propiedades vecinas.

DEMARCACIÓN: Documento oficial, expedido por la Oficina de Planeación Municipal que establece las normas urbanísticas y arquitectónicas del predio como:

- Afectaciones por ampliación de vías del plan vial.
- Usos asignados o permisibles para la edificación.
- altura máxima y, dado el caso, mínima o única.
- Empates con las construcciones vecinas.
- Aislamiento posterior y patio mínimo .
- Indices de construcción y ocupación.
- Recomendaciones con respecto a los materiales y a la fachada.
- Normas específicas según criterios de intervención y/o clasificación tipológica.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

DENSIDAD: Número de habitantes o viviendas correspondiente a una unidad de área.

DESENGLOVE: Acción jurídica mediante la cual se divide la unidad predial.

DOBLE CRUJÍA: Cuerpos estructurales alineados que guardan una relación directa, siendo transparentes entre sí (?)

EMPATE: Continuidad entre los paramentos, alturas, techumbres y aleros de un inmueble con sus vecinos.

ENCALAR: Blanquear con cal una pared.

ENGLOBE: Acción Jurídica mediante la cual se agregan varias unidades prediales.

INCORPORACIÓN: Acción tendiente a instalar sistemas técnicos y equipos especiales como agua, luz, teléfono, drenajes, sonidos, calefacción, sistemas contra incendios.

INDICE DE CONSTRUCCION: Cociente resultante de relacionar el área de una construcción con el área bruta del terreno en que se erige.

INDICE DE OCUPACIÓN: Cociente resultante de relacionar el área total de la primera planta de una construcción con el área bruta del terreno en que se erige.

LEGALIZACIÓN: Procedimiento por el cual se adoptan medidas legales y administrativas tendientes a la aprobación y aceptación de la intervenciones ya realizadas.

LIBERACION: Es la obra tendiente a remover las adiciones que ocultan valores sustanciales de la tipología espacial y del repertorio formal del hecho urbano, que los distorsionan o que afectan la estabilidad estructural de materiales y espacios que lo conforman.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

LINDERO: Línea común que comparten dos predios y que sirven para definir sus respectivos límites.

LOTE: Terreno, deslindado de las propiedades vecinas, con acceso a una o más zonas de uso público. predio sin construir pero apto para dicho efecto.

MANZANA: Área comprendida entre las calles que constituyen el trazado urbano.

MEDIANERA: Muro compartido por dos o más inmuebles, construido sobre la línea del lindero común.

MODIFICACIÓN : Es la obra tendiente a cambiar el aspecto de fachadas, culatas antejardines sin incrementar el área construida.

MONUMENTO NACIONAL: Es la edificación de carácter excepcional por su antigüedad, significado, valor artístico o arquitectónico, técnico o histórico, declarado como tal por organismo competente, de acuerdo con la Ley.

PAÑETE: Revestimiento de las paredes, equivale a Enlucido o revoque.

PARAMENTO: Plano vertical que delimita o separa el área privada de un predio, del espacio público y según la cual se debe formar la fachada de un inmueble nuevo. También el plano que conforma la fachada de un inmueble existente.

PATIO: Espacio limitado por fachadas o corredores que en las edificaciones es dejado al descubierto.

PLAZA: Espacio libre de uso público al interior de un núcleo urbano.

PREDIO: Ver lote.

RECONSTRUCCIÓN : Acción tendiente a recuperar valores que se han

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

perdido por diversas causas, en los elementos constructivos del inmueble o en su totalidad.

RESIDENTE: Habitante de un lugar.

SARDINEL: Bordillo de la acera.

SECTOR: Área delimitada sobre el centro Histórico con el objeto de reglamentarla de acuerdo a sus características específicas.

SOLAR: Predio o lote. También área libre en la parte posterior de las edificaciones.

TEJADILLO: Tejado pequeño en una sola pendiente, adosado a un muro.

VOLUMETRÍA : Elementos que conforman el espacio ocupado de un inmueble, como los voladizos, antejardines, aislamientos, semisótanos, y paramentación.

YERMO: Predio, solar o división catastral que no ha sido edificada o carece de cualquier edificación, mejora o tratamiento de su superficie.

ZAGUAN: Cuarto o espacio cubierto que sirve de vestíbulo en la entrada de una casa.

ZOCALO: Basamento ornamental, pintado o en relieve de los inmuebles.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

ANEXO NO. 2 TIPOS DE OBRA

De acuerdo con los criterios de intervención, se definen los siguientes tipos de obra:

Acondicionamiento:

Estas acciones posibilitan la adaptación para local comercial del salón de crujía de la edificación contra el espacio público.

- En las casas tienda, se permite la subdivisión de la crujía sobre la calle, con una división removable, para generar un local con acceso a partir del zaguán resultante, y eventualmente la apertura de vanos con ancho máximo de 1.50 mts. para la comunicación espacios.

- En las casas de patio, con tipologías antiguas, se permite la apertura de un vano de comunicación a partir del zaguán para lograr un acceso al salón, independiente de la vivienda.

- En los tipos arquitectónicos nuevos se permite adicionalmente la apertura de puerta para local, con un ancho máximo de 1.50 mts. Estas acciones aparecen ilustradas, en las fichas tipológicas respectivas.

Adecuación:

son las obras dirigidas a la adaptación o actualización funcional del inmueble en relación con el uso asignado, ya sea el original o uno diferente pero compatible con aquel o con la tipología espacial y la vocación original del inmueble. Es un proceso de diseño orientado a la conservación y por lo tanto respetuoso de los elementos y contenidos originales del inmueble, Pueden realizarse las siguientes acciones.

-Construcción de baños, cocinas y servicios que permitan

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

una normal habitación.

- Apertura de vanos de puertas o comunicaciones
 - relaciones-interiores de forma excepcional, siempre y cuando se hagan evidentes las modificaciones mediante vestigios y huellas en pisos, paredes o entrepisos.
- subdivisiones espaciales con carácter reversible que mantengan la lectura y percepción del espacio original (divisiones transparentes o divisiones bajas, o se por material, color, etc., en cuyo caso el espacio resultante no

debe afectar el tipo de proporción usual en el edificio.

Sin embargo se debe mantener la unidad de los espacios de carácter singular como los contenidos en la crujía sobre la calle (salón, galería y zaguán), comedor áreas libres de patios y claustros (evitando la pavimentación). Se deben conservar igualmente la circulaciones de galerías, pasillos, zaguanes y escaleras.

- Incorporación de sistemas técnicos y equipos especiales que por el clima o el uso se consideren necesarios.

- . Normales agua, luz, teléfono, drenajes.
- . Excepcionales: sonido, aire acondicionado, sistema contra incendios.

-construcción de entresuelos (mezzanine) aislados en madera (excepcionalmente) que no impidan la lectura y percepción Completas del espacio original interesado en esta acción.

Ampliación

Es la obra dirigida a la construcción de nuevos espacios o volúmenes anexos al inmueble existente.

Las obras de ampliación respetarán las prescripciones genéricas sobre aislamientos posteriores, proporcionales establecidas para los patios e índices de ocupación, construcción y demás prescripciones contenidas en este reglamento.

consolidación:

Son las obras que van dirigidas a la conservación de la totalidad o de una

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

parte del inmueble, cuando ha sido afectada notoriamente por un deterioro. Puede ser de dos tipos:

- Estructural: cuando los elementos intervenidos son competencia de la estructura como:
 - . Cimientos y muros
 - . Entrepisos
 - . Cubiertas
 - . Circulaciones Verticales
- Formal cuando los elementos intervenidos no son estructurales como:
 - . Pañetes
 - . Molduras exteriores o interiores
 - . Cornisas o cornisones
 - . Muros divisorios, elementos de decoración,

yeserías, pinturas, etc.

Demolición

Son las obras que dan cuenta del proceso de derribo de un inmueble o de su conjunto, con el fin de afectar la densidad, los usos y el diseño estructural existentes.

Integración

Son las obras dirigidas a restituir elementos que el inmueble ha perdido (o que se hace necesario retirar por su deterioro irreversible), alterando la unidad formal del edificio o de una parte del mismo. Las acciones pueden ser:

- componentes formales asociados a vanos de todos los tipos o eliminación de vanos que alteran la composición original de la fachada o del espacio interior.
- Faltantes (menores y/o mayores) en cornisas, molduras, portadas etc.
- Reposición de zócalos y faltantes en pañetes.
- Valores de la textura de los materiales del inmueble.

Mantenimiento

Son las obras relacionadas con la reparación de los elementos existentes; no se debe la estructura portante, la distribución espacial, las

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

características formales ni funcionales, ni los usos existentes. Las acciones concretas son:

- Pintura general o parcial - exterior o interior- conservando los materiales y los colores originales (o aquellos que se encuentren en exploraciones bajo los pañetes actuales).

- Saneamiento de las estructuras de muros:

contra el ataque de humedades, ya sea ascendentes (por capilaridad desde el terreno) o descendentes (filtraciones desde las cubiertas, fachadas y ventanas).

contra la flora localizada en ellas mismas o en sus inmediaciones.

Liberación.

Son las obras que van dirigidas a remover adiciones que ocultan valores sustanciales de la tipología espacial y/o del repertorio formal del hecho urbano o que afectan la estabilidad estructural de materiales y espacios que lo conforman.

El proceso de liberación de adiciones comprende las siguientes acciones:

-Remoción de muros en cualquier material construidos para subdividir espacios originales que han afectado a las proporciones así como a sus tratamientos formales .

- Demolición de agregados adosados a los volúmenes originales del inmueble.
- Remoción de construcciones que originan sobrepeso o potencial deterioro de la estructura original.
- Retiro de pañetes en cemento sobre muros trabajados con pañetes de cal o tierra.
- Retiro de pisos que ocultan a los originales.
- Reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, nichos, etc.

Reconstrucción

Son las obras dirigidas a rehacer total o parcialmente la estructura del inmueble, con base en datos obtenidos a partir de la misma construcción o en documentos gráficos, fotográficos o de archivo. Los tipos de reconstrucción son:

- La “ anastilosis” (o reconstrucción a partir de fragmentos) a partir de

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

los materiales originales dispersos en la misma obra.

-Reconstrucción parciales, complementos materiales para restituir una función a un elemento estructural, como:

- un muro derruido
- el fuste de una columna o un tambor
- un tramo de cubierta colapsado.

- Reconstrucción total que tiene un carácter excepcional porque concierne a la totalidad del inmueble.

No se puede realizar la reconstrucción total de un inmueble cuando la destrucción ha sido causada por un desastre natural. sin embargo, en el caso de una demolición deliberada, será necesario considerar este tipo de intervención con un carácter punitivo y sobre bases documentales verídicas.

Remodelación

Es la obra que va dirigida al diseño de varios espacios o lugares a partir del inmueble existente o del conjunto, manteniendo la misma relación entre los elementos originales y la totalidad del edificio o del Sector Homogéneo. comprende cambios en la distribución interior y en la ocupación del inmueble, en la localización de las circulaciones verticales y horizontales, la modificación de los niveles de entresijos, la creación de entresijos (mezzanine) dentro del volumen.

Reparaciones Locativas

Son aquellas obras como reparación, sustitución o ampliación de tuberías de suministro, drenaje o instalaciones eléctricas debido a taponamientos, obsolescencia, fracturas y otros.

Deben conservarse los estratos de existentes o el piso original de la construcción y explorar los pañetes de los muros por donde se piensa incrustar la tubería nueva, buscando pinturas murales que deben ser conservadas.

Reparaciones

El cambio de los elementos existentes o del material de muros, carpinterías, entresijos, cubiertas y acabados, se permitirá solo ante la imposibilidad de repararlos o consolidarlos previo concepto favorable de la Junta de Patrimonio. Cualquier reparación o reemplazo de cubiertas antiguas deben mantener la pendiente, altura y materiales originales.

Subdivisión

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

Es la obra dirigida a obtener unidades de habitación o uso diferenciado en una edificación, sin que por ello se llegue a alterar la unidad arquitectónica antigua. Los copropietarios deberán ponerse de acuerdo por lo tanto en aspectos tales como el mantenimiento y/o tratamiento de áreas comunes y fachadas.

ANEXO NO. 3

FICHA TIPOLOGICA REGLAMENTARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

ANEXO NO. 4

**RESUMEN DE TIPOS DE OBRA E INSTANCIAS DE APROBACION
SEGUN EL CRITERIO DE INTERVENCION**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

TIPOS DE OBRA	CONSERVACION MONUMENTAL	CONSERVACION ESTRUCTURAL	CONSERVACION TIPOLOGÍA Y PARCIAL	REESTRUCTURACION Y OBRA NUEVA
MANTENIMIENTO	X	X	X	X
REPARACION LOCATIVA	X	X	X	X
ADECUACION FUNCIONAL	X*	X	X	X
CONSOLIDACIÓN	X*	X	X	X
LIBERACION	X*	X	X	x
REINTEGRACION	X*	X	X	X
RECONSTRUCCION	X*	X*	X*	X
AMPLIACION		X*	X	X
SUBDIVICIÓN COPROPIEDAD			X	X
REMODELACION			Sólo en lo parcial	x
DEMOLICION				X

(*) La Instancia de Aprobación es el **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, para las demás la Instancia de aprobación es la **JUNTA DE PATRIMONIO**.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

**ANEXO NO. 5
LISTADO DE EDIFICACIONES DE CONSERVACION MUNUMENTAL Y
CONSERVACION ESTRUCTURAL**

Inmuebles de Conservación Monumental:

Manzana	Predios
131	0001 (Antiguo Hospital)
140	0001 (Plaza de Mercado)
145	0001 (Iglesia y casa cural de Alto del Rosario).

Inmuebles de conservación Estructural:

La siguiente es la localización de los inmuebles de acuerdo al número de manzana y de predio:

En el Centro Histórico:

SECTOR 01

Manzana	Predios
106	0006
117	0001 (Solo la Iglesia del Carmen).
118	0002, 0004 y 0005
119	0001

SECTOR 02

Manzana	Predios
126	0003
141	0003
144	0001
148	0028

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

149	0004
160	0008
171	0004
172	0001,0002,0003,0004 y 0005.
173	0003
174	0003 y 0004 (ruinas Recuperables)
177	0004, 0005 y 0006
178	0001 y 0006.

En el área de influencia:

Sector 01

Manzana	Predios
235	0014
115	0001(El Antiguo Edificio).
141	0001, (Estación del ferrocarril)
142	0002. (Bodegas del ferrocarril).

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

ANEXO NO. 6

**LISTADO DE EL NÚMERO CATASTRAL DE LAS MANZANAS
QUE HACEN PARTE DEL CENTRO HISTÓRICO Y EL
AREA DE INFLUENCIA.**

En el Centro Histórico:

SECTOR 01

Todos los predios de las siguientes manzanas:
78,97,99,100,105,106,107,108,117,118,119, 126, 127, 128, 129, 13 los
predios de las siguientes manzanas:

Manzana	Predios
114	0002, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008 y 0009.
116	0008, 0009, 0010, 0011, 0012, 0013, 0014, 0015, 0016, 0017, 0018, 0019, 0020, 0021 y 0022.
136	0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0011, 0012, 0013, 0016 y 0017.

SECTOR 02

Todos los predios de las manzanas 124,125, 132, 133, 134, 138, 139, 140,
141, 142, 143, 144, 145, 146, **147**, 149, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158,
159, 160, 162, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y los
predios de las siguientes manzanas:

Manzana	Predios
103	0026, 0027, 0028, 0029, 0030, 0031, 0032, 0033, 0034, 0035, 0036 y 0037
123	0004, 0005, 0006, 0007, 0009, 0010, 0011 y 0012.
126	0001, 0002 y 0003.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

- 129 0001.
- 130 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009,
 0010, 0011, 0012, 0013 y 0014.
- 135 0002, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009 y 0010.
- 148 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009,
 0010, 0011, 0012, 0013, 0014, 0020, 0021, 0022, 0023,
 0024, 0025, 0028 y 0038.
- 151 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010,
 0011, 0012, 0013, 0014, 0017, 0018 y 0036.

En el área de Influencia:

SECTOR 1:

Todos los predios de las manzanas:

- 116 0031, 0050, 0051, 0052, 0053 y 0054.
- 114 0003, 0023, 0024, 0025, 0026, 0027, 0028, 0029 y 0030.
- 136 0015, 0017, 0018, 0019, 0020, 0022 y 0023.

SECTOR 2:

Todos los predios de las siguientes manzanas : 88, 104., 105, 106, 107, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 136, 137 y los predios de las siguientes manzanas:

Manzanas Predios

- 103 0001, 0002, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010,
0011, 0012, 0013, 0014, 0015, 0016, 0017, 0018, 0019, 0020, 0021, 0022,
0023, 0024 y 0025.
- 123 0004, 0005, 0006, 0007, 0009, 0010, 0011 y 0012.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
MUNICIPIO DE HONDA.**

REGLAMENTACION CENTRO HISTORICO DE HONDA

- 126 0004, 0005, 0006, 0007,0008, 0009,0010, 0011,0012,
 0013 y 0014.
- 129 0001 el área que no se encuentra incluida en el
 Centro Histórico.
- 130 0015, 0016, 0017, 0018, 0019, 0020, 0021, 0022,
 0023, 0024, 0025, 0026, 0027, 0028, 0029, 0030,
 0031, 0032, 0033, 0034, 0035, 0036, 0037, 0038,
 0039, 0040, 0041, 0042, 0043, 0044, 0045 y 0046.
- 135 0001, 0004 y 0011.
- 148 0015, 0016, 0017, 0018, 0019, 0026, 0027, 0029,
 0030, 0031, 0032, 0033, 0034, 0035, 0036 y 0037
- 151 0001, 0018, 0019, 0020, 0021, 0022, 0023, 0024,
 0025, 0026, 0027, 0028, 0029, 0030, 0031, 0032,
 0033, 0034 y 0035.